



AUTORIZA A COSTASUR BRAVO & MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 MAR. 2013

R. EX. N° 831

VISTO: Lo solicitado Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Ltda., C.I. SUBPESCA N° 2987 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 050/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 050/2013, de fecha 18 de marzo de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización de Línea de Base Marina para el Proyecto Cierre del Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Taltal, Comuna de Taltal, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de Línea de Base Marina para el Proyecto Cierre del Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Taltal, Comuna de Taltal, Región de Antofagasta"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 050/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Ltda., R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en calle Badajoz N° 100, oficina 1106, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización de Línea de Base Marina para el Proyecto Cierre del Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Taltal, Comuna de Taltal, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la biodiversidad de las comunidades que habitan y prosperan en el ambiente inter y submareal aledaño a las instalaciones de Caleta Taltal y Sector Caleta Papos, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2013, en el área correspondiente al sector costero marítimo, que comprende 10 kilómetros al norte y 10 kilómetros al sur de la Caleta Taltal, en la comuna de Taltal, Región de Antofagasta. El punto medio donde se emplaza la Caleta Taltal corresponde a las siguientes coordenadas: UTM Este 352.020 - UTM Norte 7.235, Dátum WGS-84 (zona 19).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de infauna sub e intermareal de fondos blandos, fitoplancton y zooplancton contenidos en los muestreos realizados, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPOS	Nº DE MUESTRAS
Comunidades de Fondos Blandos Submareales (Macrofauna submareal)	Core de 50 (cm ²) de sección transversal como mínimo.	100 muestras con un máximo de 500 (gr) de muestras biológicas por estación de muestreo.
Comunidades de Fondos Blandos Submareales (Macroinfauna submareal)	Core de 0,01 (m ²)	56 muestras con un máximo de 500 (gr) de muestras biológicas por estación de muestreo.
Fitoplancton	Red de izado vertical de 60µm de trama y una botella Niskin de 5 litros.	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones de muestreo
Zooplancton	Red cilíndrica cónica tipo Hansen, con calado de malla de 210 µm.	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones de muestreo.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo (AMERB) el ejecutante de la pesca de investigación deberá tener autorización expresa otorgada por la directiva de la organización titular del sector.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Pablo Mackenney Urzúa, R.U.T. Nº 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

